

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUM. 273	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN				SABADO 15 DE NOVIEMBRE DE 1941	ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.	FRANQUEO CONCERTADO
	En Córdoba	Pesetas	Fuera de Córdoba	Pesetas			
	Un mes . . .	5	Un mes . . .	6			
	Trimestre . .	12'50	Trimestre . .	15			
	Seis meses . .	21	Seis meses . .	28			
Un año . . .	40	Un año . . .	50				
NÚMERO SUELTO: 0'40 PTAS.				PAGO ADELANTADO			

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de Noviembre de 1941
AÑO VI NUM. 315

Núm. 4.224

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 16 de Octubre de 1941 por el que se autoriza a las Corporaciones locales para que realicen cesiones de terrenos en favor de la «Obra Sindical del Hogar».

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado el deseo de ceder terrenos de su propiedad para las edificaciones de la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo fin primordial es la construcción de «Viviendas Protegidas» en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Es cierto que los Ayuntamientos están autorizados por el apartado a) del artículo ciento trece de la Ley municipal vigente para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas, pero conviene hacer extensiva igual facultad a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, expresando que tales cesiones pueden tener lugar para la edificación de viviendas protegidas en general, y con mayor motivo cuando se trate de cesiones en beneficio de la «Obra Sindical del Hogar».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,
DISPONGO:

Artículo único.—Las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos podrán dar a censo o ceder gratuitamente terrenos de su propiedad para la construcción de Viviendas Protegidas, y especialmente cuando se trate de proyectos a ejecutar por la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Con tal fin quedan facultadas las Corporaciones locales para adquirir terrenos, con destino a tales cesiones, por los trámites de expropiación forzosa, mediante aplicación de los preceptos que la regulan para las obras de utilidad pública.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTÍN GALARZA MORANTE

COMISARIA DE RECURSOS DE LA 2.ª ZONA

Núm. 4.214

El Ilmo. Sr. Director Técnico de Consumo y Racionamiento en T. O. P. de fecha 6 del corriente mes me dice lo que sigue:

«Los precios que regirán provisionalmente para el café, serán los siguientes:

SOBRE MUELLE

	Para Café Liberia	Para Café Robusta
En Puertos Cantábricos.....	12,31 ptas. kg.	12,81 ptas. kg.
» » Mediterráneo.....	12,53 » »	13,05 » »

PRECIO DE VENTA POR EL ALMACENISTA AL TOSTADOR EN PUERTO DE DESTINO

En Puertos Cantábricos.....	12,71 ptas. kg.	13,20 ptas. kg.
» » Mediterráneo.....	12,93 » »	13,45 » »

PRECIO DE VENTA POR EL TOSTADOR DEL PUERTO DE DESTINO AL DETALLISTA

En Puertos Cantábricos.....	15,95 ptas. kg.	16,55 ptas. kg.
» » Mediterráneo.....	16,25 » »	16,85 » »

PRECIO DE VENTA POR EL DETALLISTA DEL PUERTO DE DESTINO AL PÚBLICO

En Puertos Cantábricos.....	16,75 ptas. kg.	17,40 ptas. kg.
» » Mediterráneo.....	17,05 » »	17,70 » »

Para los almacenistas, tostadores y detallistas de localidades del interior, se incrementarán a los precios fijados anteriormente, los gastos de transporte que deberán justificar documentalmente ante la Delegación Provincial de destino, y ésta remitirá justificantes a esta Comisaría General para su aprobación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos».

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Córdoba 10 de Noviembre de 1941.—El Comisario de Recursos P. D., El Secretario, Arsenio Bascón.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Núm. 4.194

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio comunica a esta Comisaría General los siguientes precios, con carácter provisional, para los productos que a continuación se expresan:

LECHE EN POLVO «S. A. M.»

Leche completa con 26 % de materia grasa, 12'30 pesetas kilo.

Idem semidescremada con 12 % de materia grasa, 11'70 pesetas kilo.

Idem totalmente descremada con 1 % de materia grasa, 11'10 pesetas kilo.

Estos precios se entienden para mercancía a granel, envasada en caja de madera sobre vagón Renedo, cargándose sobre los mismos, con carácter provisional, dos pesetas por kilo en concepto de gastos de transportes y beneficios comerciales de mayoristas y detallistas.

Sirviendo este producto de base para la elaboración de numerosos preparados dietéticos, queda prohibi-

da su venta directa al público, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, que ordenará la distribución que estime conveniente a los laboratorios legalmente autorizados para efectuar dicha elaboración.

MANTEQUILLA «S. A. M.»

Precio de venta sobre vagón Renedo, 16'75 pesetas kilo.

Sobre este precio se cargarán con carácter provisional, los gastos de transportes y un 6 % de beneficio comercial para almacenistas y un 15 % de beneficio comercial para detallistas.

Análogamente a lo dispuesto para la leche en polvo, se declara la prohibición de venta directa al público de la mantequilla, por tratarse de producto intervenido, debiendo quedar a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para la distribución que considere conveniente, en relación con las necesidades de abastecimiento.

Los productos de referencia y sus iguales de cualquier otra fábrica o marca comercial no podrán ser vendi-

dos al público sino es como consecuencia de las órdenes de distribución dictadas por esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La leche en polvo en los casos que sea autorizada su venta al público tendrá que reunir siempre la condición de ser con envase figurando en el mismo nombre de la fábrica, marca comercial y cantidad de materia grasa que dicho producto contiene.

Esta circular anula la número 60 de esta Comisaría.

Madrid 30 de Octubre de 1941.—El Comisario General, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento:

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Para conocimiento:

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento:

Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento:

Ilmos Sres. Gobernadores Civiles, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

COMISARIA DE RECURSOS DE LA 2.ª ZONA

Núm. 4.213

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial me comunica lo que sigue:

«Tejidos alta fantasía que no tuviesen señalado el precio forma reglamentaria sean marcados por los propios detallistas en plazo tres días cargando sobre factura origen treinta por ciento y haciendo responsables dichos comerciantes exactitud precios marcados.—Salúdole.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de los interesados.

Córdoba 11 de Noviembre de 1941.—El Comisario de Recursos P. D., El Secretario, Arsenio Bascón.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla

Núm. 4.173

Por el presente se cita a la viuda y demás herederos que pudieran existir de Eugenio Martín Infante para que en el término de cinco días hábiles comparezcan ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Sevilla, calle Amor de Dios, número 18, a fin de notificarles la sentencia dictada en el expediente instruido contra el mismo, bajo apercibimiento que de no comparecer se les tendrán por notificados.

Sevilla a 25 de Octubre de 1941.—El Secretario del Tribunal, Joaquín Horna.

Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 4.260

EJERCICIO DE 1941

Resumen del expediente de transferencias de créditos, dentro del presupuesto ordinario para dicho ejercicio, aprobado por la Comisión Gestora en sesión de 11 del actual, conforme a lo prevenido en los artículos 204 y 205 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, en relación con el 11 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

AUMENTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado.

Aumento a este artículo, 3.000 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos.

Aumento a este artículo, 3.000'00.

Artículo 3.º Deudas.

Aumento a este artículo, 2.000'00.

Artículo 5.º Pensiones.

Aumento a este artículo, 1.500'00.

Total por capítulo, 9.500'00.

CAPITULO V

Gastos de Recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Aumento a este artículo, 70.000'00.

Total por capítulo, 70.000'00.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas.

Aumento a este artículo, 300'19.

Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales.

Aumento a este artículo, 728'74.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación.

Aumento a este artículo, 4.400'00.

Total por capítulo, 5.428'93.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos.

Aumento a este artículo, 14.200'00.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos.

Aumento a este artículo, 50.200'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados.

Aumento a este artículo, 27.656'25.

Artículo 5.º Dementes.

Aumento a este artículo, 13.600'00.

Total por capítulo, 105.656'25.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 12. Subvenciones o becas.

Aumento a este artículo, 6.198'32.

Total por capítulo, 6.198'32.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.

Aumento a este artículo, 404'00.

Total por capítulo, 404'00.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.

Aumento a este artículo, 10.000'00.

Total por capítulo, 10.000'00.

TOTAL AUMENTOS Y HABILITACIONES, 207.187'50.

Los mencionados aumentos y habilitaciones de crédito se cubren conforme al Estatuto provincial vigente, con la baja de los que se pasan a determinar.

BAJAS

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo tercero, Hospitalización de enfermos.

Bajas a este artículo, 207.187'50.

Total por capítulo, 207.187'50.

TOTAL BAJAS, 207.187'50.

RESUMEN

Importan los Aumentos y Habilitaciones

207.187'50

Id. las Bajas

207.187'50

IGUAL » »

Lo que se publica en este periódico oficial por analogía con lo preceptuado en el artículo 200 del Estatuto provincial vigente, a fin de que las personas interesadas tengan conocimiento del mencionado acuerdo y puedan alzarse del mismo dentro de los quince días siguientes a su publicación, formulando sus reclamaciones o recursos ante el Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, en los casos que determina el mencionado artículo.

Córdoba 12 de Noviembre de 1941.

—El Presidente, *Enrique Salinas*.

JUZGADOS

MÁLAGA

Núm. 3.980

Cédula de citación

Por la presente y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción del Juzgado número uno de esta ciudad en providencia de este día dictada en el sumario que instruye con el número 431 del corriente año, sobre intervención de una yegua de cinco a seis años, castaña oscura, calcetera de la pata izquierda, cola y crin largos, más de la marca, hierro Fenix Agrícola, letra C número ocho en la nalga izquierda, lucero blanco corrido en la frente, pequeño, a Angel Fernández Ríos, que manifiesta haberla hurtado en la provincia de Córdoba, a unas siete u ocho leguas en dirección a Málaga, se cita al dueño de dicho semoviente cuyas circunstancias personales y domicilio se ignora, para que dentro del término de cinco días contados desde la inserción de la presente en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Málaga y Córdoba, comparezca ante el expresado Juzgado, sito en la casa número 25, piso segundo de la Avenida del Generalísimo Franco de esta ciudad, con los justificantes que acrediten la propiedad de dicha caballería, apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar, haciéndose desde este momento el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Málaga a 13 Octubre de 1941.—El Secretario.

POSADAS

Núm. 3.988

Don Rafael Peidró Alós, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia intereso de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura e ingreso en la cárcel de este partido de Francisco Ramos Rojas, de diez y nueve años, soltero, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de esta villa de Posadas, jornalero, sin instrucción ni antecedentes penales, procesado en este Juzgado en el sumario doscientos treinta y nueve de mil novecientos treinta y cinco que por lesiones se siguió contra el mismo, quedando dicho procesado a disposición de la Audiencia Provincial de Córdoba debiendo también comparecer el mismo en el término de diez días ante este Juzgado a contar desde la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial referido, pues así lo he acordado en cumplimiento de orden de la Audiencia Provincial de Córdoba y apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho y declarado rebelde.

Dado en Posadas a 25 de Octubre de 1941.—Rafael Peidró Alós.—El Secretario judicial, José de Uribe.

LA RAMBLA

Núm. 4.036

Don Antonio Esteva Pérez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido presentado el procesado Francisco Cardoso Crespo (a) El Momia, natural y vecino de Ecija, y cuya busca y captura se interesaba por la requisitoria expedida por este Juzgado con fecha dos del corriente que fué inserta en los BOLETINES OFICIALES de Sevilla y Córdoba respectivos a los días diez y catorce del presente mes, se ruega a las autoridades civiles y militares dejen sin efecto la detención de dicho procesado que en aquellas se interesara.

Dado en La Rambla a 27 de Octubre de 1941.—Antonio Esteva.—El Secretario Tomás Gutiérrez.

Núm. 4.051

Don Antonio Esteva Pérez Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a las autoridades civiles y militares ordenen se proceda a la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña, propia de doña Josefa Rodríguez Chacón, vecina de Santaella, a quien le fué sustraída la noche del diez y siete del actual del cortijo Benefique, del término de dicha villa.

Al propio tiempo se ruega también se proceda a la busca y detención de los autores de expresado hecho o de las personas en cuyo poder se encuentre dicha caballería si no acreditan su legítima adquisición puez así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 29 de Octubre de 1941.—Antonio Esteva.—Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una burra de cuatro años, parida pero sin llevar la rastra, rucia clara, barriga un poco más clara y bociclara con el hierro A. O. enlazados en una de las ancas.

CORDOBA

Núm. 3.998

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos contra Tomás Sánchez Serrano por lesiones por imprudencia, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Tomás Sánchez Serrano a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará a la de ignorado domicilio y paradero, por medio de edictos, lo pronuncio mando y firmo.—C. Naval.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la lesionada Luisa Perales Gracia, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 21 de Octubre de 1941.—El Juez, C. Naval.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 3.999

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos contra Félix Martínez Cuenca, por lesiones, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Félix Martínez Cuenca, a la pena de diez días de arresto y al pago de las costas. Así por esta mi sentencia que se notificará al condenado por medio de edictos, lo pronuncio mando y firmo.—C. Naval.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 21 de Octubre de 1941.—El Juez, C. Naval.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 4.000

Por el presente hago constar: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal número dos contra Juan Durán Canela y Diego Bernal Otero, por daño, ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Durán Canela y a Diego Bernal Otero, a la pena de cinco días de arresto a cada uno de ellos, a que mancomunada y solidariamente abonen cien pesetas al perjudicado don Francisco Aguilar Fuentes, en concepto de indemnización de perjuicios y al pago de las costas de por mitad, y caso de insolvencia de estos, debo condenar y condeno a Francisco de la Haba López como responsable subsidiario al pago del importe de la responsabilidad civil correspondiente. Así por esta mi sentencia que se notificará al de ignorado domicilio y paradero por medio de edictos, lo pronuncio, mando y firmo.—C. Naval.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al condenado Juan Durán Canela, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 21 de Octubre de 1941.—El Juez, C. Naval.—El Secretario, Amador Jiménez.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA